

ESTATUTOS
DEL CONSEJO MUNICIPAL
Y CLUBS DE CONVIVENCIA
MUNICIPALES

Quart de Poblet

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL Y CLUBS DE CONVIVENCIA MUNICIPALES

TÍTULO I Centros y dependencia

Artículo 1

Los Clubs de Convivencia Municipales de Jubilados y Pensionistas, son establecimientos públicos destinados a la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, apoyo preventivo de la marginación y fomento de la convivencia y participación en el propio ámbito territorial.

Artículo 2

Los Centros y locales municipales, así como sus beneficiarios estarán adscritos a la Delegación Municipal que tenga la responsabilidad en materia de Tercera Edad.

TÍTULO II De los órganos de participación y representación

Artículo 3

Los órganos de participación y representación son el Consejo Municipal de la Tercera Edad y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I Consejo Municipal de la Tercera Edad

Artículo 4

El Consejo Municipal de la Tercera Edad, es el órgano asesor y consultivo a través del cual los representantes de los jubilados y pensionistas, participan en la vida municipal.

Artículo 5

El Consejo Municipal de la Tercera Edad estará compuesto por:

1. El Presidente del Consejo, que será el Sr/a. Alcalde/sa –Presidente/a de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.
2. Vicepresidente, a cargo del concejal/a que tenga asignado el área de la Tercera Edad.
3. Vocales, representados por:
 - Concejales Miembros de la Comisión Informativa Municipal donde esté ubicada la Concejalía que tenga asignada el área de Tercera Edad, más un representante de cada formación política no representado en la Comisión Informativa y sea miembro efectivo del pleno del Ayuntamiento.
 - Un representante de cada asociación de Jubilados y Pensionistas registradas y pertenecientes al Municipio.
4. Secretario del Consejo, será un técnico municipal relacionado con el área de la Tercera Edad, con voz pero sin voto.
5. La Junta Directiva, integrada por ocho miembros representantes de los jubilados y pensionistas.

Artículo 6

Corresponde al Consejo Municipal de Tercera Edad:

1. Proponer criterios para el desarrollo de los distintos juicios de actuación municipal en el ámbito de la Tercera Edad.
2. Impulsar, organizar y coordinar las tareas necesarias para la consecución de los fines del Consejo.
3. Conocer y analizar el programa de actividades de la Tercera Edad y su presupuesto económico anual.
4. Ratificar o denegar, cualquier expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva.
5. Estudio y sanción de las faltas, dictaminando si el comportamiento de un jubilado, pensionista o beneficiario es o no, susceptible de ser sancionado.
6. Interpretar las normas establecidas en esta reglamentación y de aquellos otros supuestos que puedan darse y que carezcan de norma reguladora específica.

7. Proponer al Ayuntamiento los precios máximos que deben regir en todos los servicios que se presten en los locales municipales.

Artículo 7

Corresponde al Presidente del Consejo:

1. Asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
2. Convocar al Consejo. La convocatoria deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y a la que se acompañará el orden del día.
3. Fijar el orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria , cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El quórum para la válida constitución, será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de 1/3 de sus miembros, y en todo caso en número no inferior a tres.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente. No será objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates del mismo.
5. Representar al Consejo en cuantos casos, y por las razones de su cargo sean consideradas necesarias.
6. Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime necesarias, convocando una reunión extraordinaria para dar cuenta al resto del Consejo.

Artículo 8

Corresponde al Vicepresidente, la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante o cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 9

Corresponde al Secretario, levantar acta de cada sesión, en la que se especificará la relación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma sesión o en la sesión posterior.

CAPÍTULO II **Junta Directiva**

Artículo 10

Estará constituida por ocho representantes elegidos libremente por el sistema de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de entre todos los jubilados y pensionistas en posesión del carnet municipal

Artículo 11

La elección de la Junta Directiva se efectuará atendiendo a los criterios de representación proporcional al número de votos de cada candidatura mediante el método de Hondt, siendo necesarios un mínimo de 5% para obtener representación en la Junta, de los votos legalmente emitidos durante la elección.

Artículo 12

Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años debiendo celebrarse en un período máximo de tres meses desde la finalización del mandato de la Junta Directiva saliente que durante dicho período estará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva junta elegida.

En caso de dimisión, el Consejo Municipal de Tercera Edad nombrará una comisión gestora de cuatro personas, con las mismas funciones de la Junta Directiva, hasta la celebración de las próximas elecciones, en la fecha que acuerde el Consejo.

Artículo 13

El proceso electoral seguirá el siguiente procedimiento:

Candidaturas:

1. En el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente en que se convoquen las elecciones, deberán presentarse las candidaturas en las que figurarán los candidatos más los suplentes. Estos últimos deberán ir numerados, para que en caso de producirse vacante, éstas serán cubiertas por los suplentes que encabecen la candidatura.
2. En las candidaturas figurarán: nombre y apellidos, domicilio, D.N.I. y una fotografía de todo el grupo. Dichas candidaturas habrán de presentarse en el Departamento de Servicios Sociales, donde serán registradas por el orden de entrada. Podrán presentarse tantas listas como se deseen.
3. Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, éstas serán expuestas en todos los Clubs Municipales. El plazo de exposición de las candidaturas será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al cierre del plazo de presentación de candidaturas. El día de la votación será asignado por el Consejo, por mayoría absoluta y de acuerdo con las especificaciones de la presente normativa.
4. Cada candidatura presentada, llevará un número de registro y éste será el número de lista que se vote.

Votaciones:

1. En el lugar de la votación se facilitarán las papeletas para la votación. Se podrá votar además entregando el voto en sobre cerrado en el Departamento de Servicios Sociales, adjuntando fotocopia del carnet municipal de jubilado y pensionista. En esta última opción, el derecho a voto se ejercerá siempre por el interesado y por causa justificada.
2. La Mesa Electoral, se instalará en el local municipal con mayor espacio disponible. Constituida la Mesa Electoral se levantará acta.
3. La mesa electoral estará compuesta por:
 - 3 Representantes del Ayuntamiento pertenecientes al Consejo Municipal de la Tercera Edad.
 - 1 Técnico municipal relacionado con la Tercera Edad.
 - 1 Representante de cada una de las listas presentadas.Por cada uno de los miembros de la mesa electoral se designará un suplente.
4. El horario de votaciones se establece de 10:00 h. de la mañana a 18:00 horas. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose por el Secretario su identidad y condición de beneficiario. El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante.

5. El escrutinio se realizará después de cerradas las urnas y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Secretario levantará acta de la sesión por duplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a los candidatos elegidos, así como la relación de suplentes. Un ejemplar del acta permanecerá expuesta en el Centro.

Constitución de la Junta Directiva:

1. La Junta Directiva se constituirá el quinto día hábil posterior a la celebración de la elección, ante la Mesa Electoral, presenciando la elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 14

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Nombrar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.
2. Proponer conjuntamente con la Concejalía que tenga asignada el área de Tercera Edad, los criterios que regirán los programas destinados a la Tercera Edad.
3. Procurar el buen funcionamiento de los locales, estableciendo todas aquellas medidas de régimen interior encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.
4. Velar por la máxima armonía de las relaciones entre los beneficiarios, estimulando su solidaridad y evitando toda acción que pueda perturbar la normal convivencia.
5. Incoar expedientes disciplinarios.
6. Informar periódicamente al Concejal que tenga asignada el área de Tercera Edad del resultado de su gestión así como resoluciones y acuerdos que se adopten.
7. Organizar comisiones de trabajo para llevar a cabo las actividades programadas.
8. Abrir los buzones, que a tal efecto se instalarán en todos los locales, donde serán depositadas las sugerencias y reclamaciones.

Artículo 15

La Junta Directiva, se reunirá una vez al mes, como mínimo. Se levantará acta de cada sesión, en la que se especificará los puntos principales de la deliberación, así como

los acuerdos que se adopten. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Un técnico municipal relacionado con la Tercera Edad, estará presente en las reuniones mensuales con la función de apoyo a la Junta Directiva, levantando acta en colaboración con el Secretario de la Junta.

Artículo 16

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

1. Ostentar la representación de la Junta Directiva en los actos oficiales, en las actividades y en todos aquellos actos que conlleven a la representación de los beneficiarios.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva, fijando el orden del día de las mismas.
3. Presidir las reuniones de la Junta directiva y moderar los debates.
4. Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta Directiva, asimismo transmitir la información a los componentes de la Junta.
5. Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de esta normativa

Artículo 17

Corresponde al vicepresidente de la Junta Directiva, sustituir al Presidente y asumir las atribuciones en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 18

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

1. Levantar acta de las sesiones en colaboración con el técnico municipal relacionado con la Tercera Edad.
2. Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.
3. Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta.

4. El Secretario de la Junta Directiva, tendrá voz y ejercerán el derecho al voto.

Artículo 19

Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva:

1. Llevar los libros y documentos contables, así como la custodia de los mismos.
2. Presentar mensualmente el balance del estado de cuentas a la Junta Directiva Municipal y a los usuarios.

TÍTULO IV De los beneficiarios

Artículo 20

Se consideran beneficiarios de los Clubs de convivencia de jubilados y pensionistas municipales y actividades destinados a los mismos, quien reúna los siguientes requisitos:

- Ser pensionista del Sistema de la Seguridad Social por los conceptos de jubilación y de invalidez. La invalidez, únicamente será tenida en cuenta cuando la incapacidad sea en el grado de Gran Invalidez y Permanente Absoluta. En el caso de Permanente Total para la profesión habitual, siempre que sean mayores de cincuenta y cinco años.
- En los casos de invalidez provisional, se concederá la condición de socio/a por un período no superior a un año, al término de este tiempo se revisará la situación del beneficiario/a.
- Ser pensionista por el concepto de viudedad o de otras pensiones, únicamente cuando el/la beneficiario/a haya cumplido los cincuenta años de edad.
- También puede adquirir esta condición el cónyuge del socio/a, el/la compañero/a de hecho que conviva en el mismo domicilio, siempre que haya cumplido la edad de cincuenta años.

Artículo 21

Para acreditar la condición de beneficiario, se les facilitará un documento acreditativo, cuya expedición será gratuita.

Para obtener el carnet municipal de Jubilados y Pensionistas, deberán aportar la siguiente documentación en el Departamento de Servicios Sociales:

- 2 fotografías recientes de tamaño carnet
- Documento Nacional de Identidad
- Certificado de Empadronamiento
- Documento que acredite la condición de Jubilado o Pensionista.

El carnet de jubilado y pensionista será de distinto color, en función de ser mayor o menor de sesenta y cinco años, teniendo ambos la misma validez

Los menores de sesenta y cinco años, que estuvieran en posesión de dicho carnet, tienen la obligación de renovarse el carnet al cumplir la edad de sesenta y cinco años.

TÍTULO V

De los derechos y deberes

Artículo 22

Los beneficiarios del carnet de jubilados y pensionista tendrán derecho a:

1. Entrar libremente en todos los Clubs de Convivencia Municipales de Jubilados y Pensionistas.
2. Elegir o ser elegido en las votaciones que a tal efecto se celebren para la elección de la Junta Directiva de Jubilados y Pensionistas.
3. Formar parte en las comisiones de trabajo que la Junta Directiva estime oportuno.
4. Elevar por escrito a la Junta Directiva las sugerencias o propuestas que estimen conveniente para la mejora de los Servicios, depositándolos en los buzones instalados a tal efecto.

Artículo 23

Serán deberes de los beneficiarios del carnet de jubilados y pensionista:

1. Conocer y cumplir la presente normativa y todas aquellas que se establezcan

2. Utilizar adecuadamente las instalaciones de los Clubs.
3. Poner en conocimiento de la Junta Directiva las anomalías e irregularidades que se observen en el funcionamiento de los centros.
4. Evitar cualquier acto que pueda obstaculizar la normal convivencia en los centros.
5. No podrán efectuarse dentro de los locales, ni fuera de ellos, ni en su nombre, peticiones de donativos por motivo alguno, salvo que hayan sido autorizados expresamente por el Concejal del área.
6. El debido respeto a la Junta Directiva, por ser el órgano elegido por la mayoría de las votaciones.

TÍTULO VI

De las faltas y sanciones

Artículo 24

Se considerarán faltas leves:

1. La alteración de la normal convivencia en cualquiera de los clubs.
2. Transgredir de forma leve las normas establecidas en la presente normativa o de los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva.
3. La falta de respeto entre los beneficiarios.
4. El uso indebido de las instalaciones

Las sanciones para las faltas leves, serán las siguientes:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Pérdida de la condición de beneficiario y consiguiente prohibición de la entrada en los locales, por un período que no podrá superar los seis meses.

Artículo 25

Se considerarán faltas graves:

1. La transgresión grave de la presente normativa o de los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva.
2. Los insultos y agresiones entre beneficiarios.
3. La destrucción de las instalaciones y servicios de los locales.
4. Los escándalos producidos por embriaguez o causa semejante que se produzca a cualquier miembro de los órganos de gobierno.
5. El cúmulo de tres faltas leves.

Las faltas graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de beneficiario y consiguiente prohibición de la entrada en los locales, por un período de doce meses.

Artículo 26

Se considerarán faltas muy graves:

1. La reiterada comisión de faltas graves.
2. El robo de los enseres existentes en los locales municipales.
3. La transgresión muy grave de las normas establecidas en el presente Reglamento de los acuerdos e instrucciones emanados del consejo.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la pérdida definitiva de la condición de beneficiarios y la expulsión de los locales y actos para la Tercera Edad.

Artículo 27

Los infractores serán escuchados mediante un pliego de descargos dirigido al Consejo de Tercera Edad.

La imposición de sanciones serán susceptibles de impugnación, mediante un recurso dirigido a la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe del Consejo Municipal.

TÍTULO **Del régimen económico**

Artículo 28

Los recursos económicos con que contarán los locales consistirán en las aportaciones que anualmente asigne el Ayuntamiento a través de la pertinente consignación presupuestaria de la Concejalía que tenga asignada el área de Tercera Edad.

Artículo 29

Coincidiendo con la elaboración del Presupuesto Municipal, la Junta Directiva Municipal presentará a través de la Concejalía que tenga asignada el área de Tercera Edad, un estudio de actividades que se planeen realizar con la finalidad de valorarlas e incluirlas en el Presupuesto.

Artículo 30

Se formará una Comisión Auditoria de Cuentas, integrada en el seno del Consejo de Tercera Edad, para recibir y facilitar información sobre la justificación de la inversión de los fondos económicos derivados de aportaciones de los propios Jubilados y Pensionistas, así como de cualesquiera medios económicos cuyo origen no sea municipal.

La Comisión a los efectos citados, redactará y presentará anualmente al Consejo una memoria donde se contenga la labor realizada en el ámbito de su competencia.

La Comisión Auditoria de Cuentas estará integrada por:

- Presidente del Consejo Municipal de Tercera Edad o persona en quien delegue.
- Presidente de la Junta Directiva Municipal.
- Tesorero de la Junta Directiva Municipal.
- 2 Beneficiarios del Carnet Municipal de Jubilados y Pensionistas, designados por sorteo.
- Técnico municipal relacionado con el área de Tercera edad, quien ejercerá de secretario de la Comisión, levantando acta de las sesiones celebradas.

La Comisión se reunirá trimestralmente.

Los acuerdos fiscalizadores de la Comisión de Cuentas pasarán al Consejo para su ratificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta normativa reconoce el derecho a las asociaciones legales existentes, a regirse por sus estatutos, régimen interno y administrarse sus propios recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los carnets ya concedidos seguirán en vigor. Los nuevos carnets que se hagan a partir de la aprobación de ésta normativa, se regirán por los criterios establecidos en la misma.